Artículo: Corte Suprema. 7. Infracción al artículo 14 de la Ley N° 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte Suprema. 7. Infracción al artículo 14 de la Ley N° 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL FISCO

CONTRA FLORENTINO FERNANDEZ ALVAREZ

INFRACCION AL ARTICULO 14 DE LA LEY Nº 14.949

Recurso de inaplicabilidad.

ARTICULO 22 INCISO 1º DE LA LEY Nº 14.824 — DIVISAS — CONTROL DE DIVISAS — DOLARES — COMPRA DE DOLARES — PERSONAS NATURALES — PERSONAS JURIDICAS — BANCO CENTRAL — VENTA DE DOLARES AL BANCO CENTRAL — PLAZO — OBLIGATORIEDAD DE VENTA — INCUMPLIMIENTO — SANCION — MULTA — ARTICULO 14 INCISO 1º DE LA LEY Nº 14.949 — CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO — GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

DOCTRINA.—El hecho que sanciona el inciso primero del artículo 14 de la Ley Nº 14.949, no es la compra de dólares ocurrida con anterioridad a su vigencia, sino el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 de la Ley Nº 14.824, esto es, la no venta de esas monedas al Banco Central y ello dentro del lapso de sesenta días posteriores a la vigencia de la referida Ley Nº 14.949.

El citado artículo 14 de la Ley Nº 14.949 dicta normas aplicables a las omisiones en que se incurrió después de sesenta días de su vigencia, por lo cual no se encuentra en conflicto con la garantía constitucional que contempla el artículo 11 de la Carta Fundamental, en orden a que "nadie puede ser condenado si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio".

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, 28 de Diciembre de 1966.—

Artículo: Corte Suprema. 7. Infracción al artículo 14 de la Ley N° 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Vistos:

Don Sergio Ramiro Fernández Fernández, en representación de don Florentino Fernández Alvarez, recurre ante esta Corte para solicitar se declare inaplicable, en la causa Nº 30.762 seguida en el Juzgado de Letras de Magallanes por el Fisco contra su representado, el artículo 14 de la Ley 14.949 por ser contrario al precepto del artículo 11 de la Constitución Política del Estado.

El recurrente funda su petición en que la disposición legal aludida impone "multa por un hecho ejecutado con anterioridad a la ley que lo sanciona, crea.... retroactivamente una sanción o pena... para castigar hechos que a la época en que tuvieron verificación ni eran delictuosos, ni llevaban aparejada sanción alguna", puesto que la compra de dólares efectuada con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 14.828 fue perfectamente lícita, y el precepto, tachado de inconstitucionalidad por el recurrente, sanciona a los que hubieren efectuado tales adquisiciones.

El Fisco, evacuando a fojas 8 el traslado conferido, solicita el rechazo del recurso.

El Fiscal, a fojas 10, dictamina en el sentido de negar lugar al recurso.

Se trajeron los autos en relación.

Teniendo presente:

1º) Que el inciso 1º del artículo 14 de la Ley Nº 14.949, de 11 de Octubre de 1962, establece que "Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el inciso 1º del artículo 22 de la Ley Nº 14.824 que, dentro del plazo de 60 días contados desde la vigencia de la presente ley, no hubieren cumplido con las obligaciones que dicho precepto les impone, ni hubieren comprobado, dentro del mismo plazo, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, encontrarse en alguno de los casos de excepción que se mencionan en el inciso 2º del artículo citado, pagarán una multa a beneficio fiscal equivalente al 100% del precio que pagaron por los dólares que adquirieron".

Y el inciso 1º del artículo 22 de la Ley Nº 14.824, de 13 de Enero de 1962, a que se refiere el precepto anteriormente copiado, dispone que "Las instituciones, entidades o personas que adquirieron dólares hasta

Artículo: Corte Suprema. 7. Infracción al artículo 14 de la Ley N° 14.949 (Recurso de inaplicabilidad)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

diez días antes de las medidas tomadas sobre divisas por el Gobierno, deberán liquidarlos al precio oficial de E° 1.053 por dólar en el Banco Central";

2°) Que, según el recurrente, la norma del artículo 14 de la Ley N° 14.949 es contraria a la garantía constitucional establecida en el artículo 11 de la Carta Fundamental de que "nadie puede ser condenado si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio";

3°) Que la sola lectura de los textos legales, antes insertados, permite concluir que el hecho que sanciona el inciso 1° del artículo 14 de la Ley N° 14.949 no es la compra de dólares, ocurrida con anterioridad a su vigencia, sino el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 22 de la Ley N° 14.824, esto es, la no venta de esas monedas al Banco Central y ello dentro del lapso de 60 días posteriores a la vigencia de la Ley N° 14.949;

4°) Que de lo expuesto fluye que el artículo 14 de la Ley N° 14.949 dicta normas aplicables a omisiones en que se incurrió después de 60 días de su vigencia, por lo cual no se encuentra en conflicto con la garantía constitucional del citado artículo 11 y, por tanto, el recurso no puede prosperar.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Auto Acordado de esta Corte de 22 de Marzo de 1932, se desecha el recurso de inaplicabilidad interpuesto, a fojas 3, por don Sergio Ramiro Fernández Fernández en representación de don Florentino Fernández Alvarez.

Osvaldo Illanes B. — Manuel Montero M. — Ramiro Méndez B. — Eduardo Varas V. — José M. Eyzaguirre E. — Víctor Ortiz C. — M. Eduardo Ortiz S. — Israel Bórquez M. — Ricardo Martin D. — Rafael Retamal L. — Luis Maldonado B.

Dictada por los Ministros titulares de la Excelentísima Corte, señores Osvaldo Illanes Benítez (Presidente), Manuel Montero Moreno, Ramiro Méndez Brañas, Eduardo Varas Videla, José M. Eyzaguirre Echeverría, Víctor Ortiz Castro, Eduardo Ortiz Sandoval, Israel Bórquez Montero, Ricardo Martin Díaz, Rafael Retamal López y Luis Maldonado Boggiano. — Aníbal Muñoz A., Secretario.